

y de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. Falta de autorización.

La falta de autorización o el incumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Orden supondrá, en su caso, a través del correspondiente expediente administrativo:

- 1.— La no inscripción en el Registro cuando se trate de nueva construcción o su exclusión cuando se trate de modificación.
- 2.— La imposibilidad de obtener ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 3.— La imposición de las sanciones administrativas de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 24. Bajas.

Se perderá la condición de Centro o Servicio autorizado y causará baja en el Registro, tras el oportuno expediente administrativo, que garantizará, en todo caso, la audiencia de la Entidad, por las causas siguientes:

- 1.— Extinción de la personalidad jurídica de la Entidad de la que dependa el Centro o Servicio, o la desaparición de estos o el cese de actividades.
- 2.— Uso de la coordinación del Centro o Servicio para acciones o fines distintos a los establecidos en la normativa vigente.
- 3.— Otorgamiento de autorización de cierre previa solicitud del titular o representante legal del Centro o Servicio.
- 4.— Falta de actualización de los datos consignados en el Registro. No obstante, la Dirección General de Bienestar Social podrá prorrogar de oficio la autorización y el registro en atención a intereses de carácter general.
- 5.— Incumplimiento de las normas y requisitos establecidos en la normativa de servicios sociales.

DISPOSICION ADICIONAL.

Excepcionalmente, mediante resolución del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, por razones de interés social, o en atención a las condiciones singulares del edificio, o por tratarse de Centros en los que se prestan servicios de especial configuración, podrá exonerarse, previo expediente justificativo, del cumplimiento de determinados requisitos que no afecten directamente a aspectos sanitarios o de seguridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— La inscripción provisional en el Registro, por parte de los Centros y Servicios, aludida en el artículo 7.2.b) de esta Orden, requerirá la constancia en el expediente de la aceptación por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, del Programa de Adaptación del Centro o Servicio, previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto.

Todo Centro o Servicio inscrito provisionalmente conservará el mismo número registral una vez que se inscriba de modo definitivo.

Segunda.— La inscripción provisional se cancelará, además de en los mismos supuestos establecidos en el art. 12 de esta normativa, en los siguientes casos:

- 1.— Al efectuarse la inscripción definitiva, cuando ésta proceda, y conforme a lo establecido en el capítulo III de esta norma.
- 2.— Por el transcurso de los plazos de dos y tres años establecidos en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Decreto 12/1993, de 18 de febrero.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.— Se aprueban los Anexos I y II, de la presente Orden.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de La Rioja.

Logroño, 26 de Julio de 1994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

ANEXO I

DEFINICION DE LOS SECTORES DE SERVICIOS SOCIALES

1. Servicios Sociales Generales.

Son Servicios Sociales Generales aquellos que, con carácter básico y polivalente, están destinados a promover y posibilitar el bienestar social de todos los ciudadanos, encaminándoles, en su caso, hacia los Servicios Sociales especializados.

2. Infancia y Adolescencia.

El servicio social de infancia atiende la realización de actuaciones dirigidas a la superación de situaciones carenciales familiares que afecten a la infancia y adolescencia, favoreciendo su integración social y familiar, así como la atención temprana y la asistencia en supuestos de malos tratos.

3. Minusvalías.

El Servicio Social de Minusvalía incluye desde la atención integral, a la prevención de las minusvalías así como a la rehabilitación y normalización de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, procurando la integración en su medio de acuerdo con la legislación vigente.

4. Tercera Edad.

El Servicio Social de la tercera edad está dirigido a aquellas actuaciones tendentes a mantener al anciano en su medio habitual, promover su participación social y garantizar su atención asistencial en caso de incapacidad. Asimismo, se potenciarán los programas de preparación a la jubilación.

5. Juventud.

Incluye los servicios de prevención e integración en el área de juventud, promoviendo el asociacionismo juvenil, programas de ocio y tiempo libre e iniciativas de carácter cultural y deportivo, ocupacional y laboral.

6. Familia y Comunidad.

Es el Servicio que desarrolla programas de información, orientación y asesoramiento a las familias y comunidades locales, promoviendo recursos en esta área y favoreciendo la convivencia y la planificación familiar.

7. Drogodependencias y Alcoholismo.

El Servicio social de Drogodependencias y alcoholismo tiene por objeto la prevención, asistencia, rehabilitación social de los drogodependientes y alcohólicos.

8. Mujer.

El objeto de este Servicio es la promoción de actuaciones que permitan prevenir situaciones de discriminación entre sexos, evitando la marginación por tal razón. Se atenderá, en especial, las situaciones derivadas de malos tratos, responsabilidades familiares y situaciones de necesidad.

9. Delincuencia y Ex-reclusos.

Este servicio tiene como finalidad la realización de actuaciones dirigidas a la prevención de conductas de carácter penal y la rehabilitación e integración o reinserción social en presos y ex-presos, así como la asistencia a sus familias.

10. Minorías étnicas.

El servicio social de minorías étnicas procura el favorecimiento de la igualdad de los colectivos pertenecientes a minorías étnicas en la sociedad. Todo ello, con salvaguarda de su propia identidad.

11. Parados/as.

Los objetivos de este servicio serán la promoción de actuaciones, encaminadas a potenciar el apoyo familiar y psicológico de los parados así como su preparación técnica y profesional.

12. Emergencia social.

En situaciones de carácter coyuntural de marginación social este Servicios Social está destinado a la realización de programas de asistencia a las personas o grupos que requieran este apoyo por carencia de medios para hacer frente a tal situación.

13. Otros grupos en situación de necesidad.

Integra el Servicio Social dirigido a las personas, no incluidas en los sectores anteriores, que se encuentran en situación de desamparo o circunstancia grave, de urgente necesidad, por carencias económicas y/o sociofamiliares.

ANEXO II

Los requisitos que se expresan a continuación serán de obligado cumplimiento, sin perjuicio de las condiciones que pueda exigir cualquier otra normativa vigente.

Los requisitos de los Servicios que no requieran un Centro para el desarrollo de su actividad, serán los establecidos en el punto 1 de los Requisitos Funcionales, "Comunes a todos los Servicios y Centros", con las adaptaciones lógicas que en cada caso requiera su especial naturaleza.

A. REQUISITOS MATERIALES.

1. CONDICIONES GENERALES.

1.1. Condiciones físicas.

1.1.1. Los Centros deberán estar adaptados físicamente a las condiciones de sus usuarios, así como a los programas que en los mismos deban desarrollarse.

1.1.2. Los Centros deben estar situados en áreas saludables e integradas o próximas a núcleos urbanos, salvo que el programa de intervención social exija otro emplazamiento más adecuado.

1.1.3. Cada Centro debe constituir una unidad funcional independiente.

1.1.4. Exceptuando los Centros que constituyan edificio de uso exclusivo, se localizarán predominantemente en plantas baja y/o primera.

1.1.5. No se admitirán unidades de la zona residencial en sótanos o semisótanos.

1.1.6. Los materiales de construcción y decoración de los Centros mantendrán una calidad decorosa, apariencia digna y durabilidad.

1.1.7. No se admitirán piezas habitables con dimensiones desproporcionadas o disarmonicas que impidan o dificulten el confort de las instalaciones.

1.1.8. Las zonas deberán estar suficientemente ventiladas e iluminadas, preferentemente con luz natural.

1.2. Condiciones dotacionales.

1.2.1. Los Centros destinados a usuarios con movilidad reducida deberán disponer, en las zonas practicables por los mismos, de las soluciones funcionales de diseño y dotacionales que permitan la libre circulación de aquéllos (ayudas en pasillos y aseos, rampas, amplitud de espacios con huecos de paso y de maniobra). Asimismo, los citados Centros dispondrán de un ascensor de accionamiento manual en caso de emergencia, o de otro dispositivo mecánico cuando el desnivel entre áreas practicables por los usuarios alcancen los 4 metros.

Este requisito también será exigible en los Centros de Tercera Edad cuando el desnivel alcance los 7,5 metros.

1.2.2. Todos los Centros de uso público en los que las características de los mismos lo hagan necesario, dispondrán de aseos accesibles a personas con movilidad reducida.

1.2.3. Dispondrá de agua potable, con presión adecuada, procedente de abastecimiento público. Si procediera de captación o aforo, dispondrán de un depósito de reserva con capacidad, al menos, para un día.